



Junta Departamental de Río Negro

16 de Abril de 2009 - 150 Aniversario de la ciudad de Fray Bentos



DECRETO N°230/009

VISTO: El oficio N° 283/08 de fecha 29 de setiembre de 2008, recibido del Ejecutivo Departamental, por el cual remite a consideración un proyecto de ordenanza sobre regulación de actividad de informantes turísticos;-----

CONSIDERANDO: Que luego de estudiado el mismo, esta Corporación no encontró objeciones para su aprobación;-----

ATENTO: Al informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO DECRETA:

CAPITULO I – DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1°.- La presente norma tiene por objeto regular la actividad de personas que en forma esporádica o continua, guíen, informen y orienten a los turistas sobre los atractivos naturales, históricos, culturales y servicios turísticos en general en el departamento de Río Negro.-----

Artículo 2°.- La Oficina a cuyo cargo quedará la aplicación de la presente normativa, será la que la autoridad designe a tales efectos.-----

CAPITULO II – DE LAS HABILITACIONES

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación habilitará a los INFORMANTES TURÍSTICOS previo cumplimiento de los siguientes requisitos:-----

- a) Ser oriental o extranjero y poseer habilitación para el ejercicio de actividades laborales en nuestro país, Ley 8000 art. 2 y 5 acordada de la Suprema Corte de Justicia Número 4716 de 22 febrero de 1971, Decreto Ley 1421, art. 2do. Ley 2.503, art. 9 Ley 5.540, art. Ley 8000.-----
- b) Tener 18 años de edad cumplidos.-----
- c) Poseer Ciclo Básico (excluyente)-----
- d) Estar al día con las obligaciones electorales.-----
- e) Poseer Carné de Salud-----
- f) Poseer documentación que acredite la realización y aprobación de un curso de Informante Turístico, en Instituto público o privado debidamente autorizado por el MEC.--



Junta Departamental de Río Negro

16 de Abril de 2009 - 150 Aniversario de la ciudad de Fray Bentos



Artículo 4°.- El trámite para obtener la habilitación deberá realizarse personalmente ante la oficina correspondiente de la Intendencia de Río Negro, debiendo retirar y posteriormente completar el formulario respectivo, acompañando al mismo las fotocopias de los documentos que respalden lo establecido en el Art. 3, agregándose además 2 (dos) foto tipo carné de frente.---

Artículo 5°.- Con el fin de la habilitación de los Informantes Turísticos, la autoridad de aplicación llevará a cabo las siguientes actuaciones:-----

- a) Conformará mesas de exámenes, fijándose como fechas únicas para la realización de los mismos, las últimas semanas de Abril y Octubre de cada año. Las fechas de inscripción serán del 1 al 15 de los meses citados.-----
- b) Las mesas examinadoras estarán integradas por el Director de Turismo o un representante que éste designe, un representante de la Liga de Fomento Turístico (o similar), dos profesionales en la materia y un delegado de los concursantes, debiendo como mínimo contar con una prueba teórico-oral.-----

CAPITULO III – DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación, a través de la oficina respectiva, será la encargada y responsable de la recepción de solicitudes, tramitación administrativa, registro y habilitación de los INFORMANTES TURÍSTICOS.--

Artículo 7°.- Recibidas las solicitudes, se procederá a la confección de un legajo personal, donde se archivarán los antecedentes y documentación previstas en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente norma, y toda otra documentación posterior que haga a su currículum como INFORMANTE TURÍSTICO.-----

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación entregará un carné habilitante, con cargo al solicitante, con lo cual quedará en condiciones de ejercer como INFORMANTE TURÍSTICO en el departamento de Río Negro, únicamente (INFORMANTE LOCAL). El carné de INFORMANTE TURÍSTICO deberá ser renovado cada 5 (cinco) años, previa presentación de los certificados que acrediten la aprobación de cursos de actualización, que hubiere y fueren reconocidos por la Dirección de Turismo.-----

En el carné habilitante como INFORMANTE TURÍSTICO se registrará lo siguiente:-----

- a) Fecha de entrega y vencimiento.-----
- b) Fotografía personal.-----
- c) Nombres y apellidos-----
- d) Número del documento de identidad-----
- e) El número de la habilitación-----
- f) Firma del Director de Turismo-----



Junta Departamental de Río Negro

16 de Abril de 2009 - 150 Aniversario de la ciudad de Fray Bentos



Artículo 9°.- La Oficina correspondiente de la Intendencia de Río Negro, deberá tener al día y a disposición de Agencias de Turismo, reparticiones estatales afines y/o quien lo solicite, un padrón de INFORMANTES habilitados que se actualizará periódicamente, creándose así el REGISTRO DE INFORMANTES TURÍSTICOS DE RÍO NEGRO.-----

En dicho REGISTRO constará:-----

- a) Nombres y apellidos-----
- b) Número de habilitación-----
- c) Especialización turística-----
- d) Dirección y teléfono-----

CAPITULO IV – DE LAS OBLIGACIONES DEL INFORMANTE TURÍSTICO

Artículo 10°.- Durante el desarrollo de sus funciones, deberá estar munido de su carné habilitante a la vista.-----

Artículo 11°.- En caso de sustracción o pérdida del carné habilitante, deberá comunicarlo inmediatamente a la oficina correspondiente, solicitando una copia.-----

Artículo 12°.- Para el ejercicio de su función se deberá presentar en adecuadas condiciones de higiene y usar vestimenta acorde a las circunstancias.-----

Artículo 13°.- Debe prestar sus servicios con eficiencia, tacto, capacidad, diligencia, observando una conducta digna y decorosa, atendiendo con corrección y esmero a cada uno de sus pasajeros.-----

Artículo 14°.- No solicitar además, otro tipo de remuneración o recompensa que no sea la que le corresponde por el desempeño de sus funciones.-----

Artículo 15°.- Debe cumplir y dar a conocer las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentaciones y Disposiciones en vigencia, especialmente aquellas que hacen a la conservación del patrimonio ecológico, turístico, cultural y al mantenimiento de la higiene.-----

Artículo 16°.- Debe abstenerse de emitir opiniones ajenas a la información turística propiamente dicha que pudieran crear molestias o situaciones enojosas en el grupo de turistas guiados.-----

Artículo 17°.- En caso de irregularidad, contingencia o accidente que afectase a los turistas deberá comunicar a la Autoridad competente.-----



Junta Departamental de Río Negro

16 de Abril de 2009 - 150 Aniversario de la ciudad de Fray Bentos



Artículo 18°.- No deberá abandonar al grupo turístico a su cargo o a la mayor parte de él sin causa justificada.-----

Artículo 19°.- No deberá poner en riesgo la vida propia o la de los integrantes del grupo a su cargo.-----

Artículo 20°.- No deberá destruir o inducir el deterioro o destrucción del patrimonio turístico o paisajístico.-----

Artículo 21°.- Deberá denunciar, acorde al Art. 15, cualquier situación que ponga en peligro el patrimonio turístico o paisajístico.-----

Artículo 22°.- Deberá comunicar a la oficina competente dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles de producido todo cambio en los datos proporcionados para su habilitación como INFORMANTE TURÍSTICO.-----

CAPITULO V – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS Y TRANSPORTISTAS

Artículo 23°.- Con la finalidad de transmitir una adecuada información sobre el Patrimonio Histórico y Cultural de Río Negro, todos los operadores y transportistas turísticos en la Jurisdicción del Departamento de Río Negro quedan obligados a contratar INFORMANTES TURÍSTICOS habilitados por el Departamento de Turismo de la Intendencia de Río Negro, exceptuando los transportes menores de 15 asientos cuyo conductor sea guía habilitado.-----

CAPITULO VI – DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 24°.- Créase la figura del Tribunal de Faltas integrado por: el Director de Turismo, un integrante de la Liga de Fomento Turístico (o similar) y un Profesional en la materia (Técnico Universitario en Turismo), el cual asesorará al Ejecutivo Departamental a efectos de adoptar las sanciones que correspondan.-----

Artículo 25°.- El Departamento de Turismo de la Intendencia de Río Negro efectuará el control de la actividad de los INFORMANTES TURÍSTICOS, los Operadores Turísticos y los Transportistas en lo que en esta reglamentación se dispone.-----

Artículo 26°.- El control se efectuará a través de inspecciones y verificaciones.-



Junta Departamental de Río Negro

16 de Abril de 2009 - 150 Aniversario de la ciudad de Fray Bentos

FRAY
BENTOS
PRIMEROS
150
AÑOS

Artículo 27°.- Toda acción u omisión que signifique la trasgresión a la presente reglamentación, dará lugar a sanciones.-----

Artículo 28°.- Constatada alguna violación a las disposiciones de esta Reglamentación por El Departamento de Turismo la misma la pondrá en conocimiento del Tribunal de Faltas el cual asesorará al Ejecutivo Departamental a efectos de adoptar las medidas correspondientes ante el incumplimiento de la presente normativa.-----

CAPITULO VII – DE LAS SANCIONES

Artículo 29°.- El Ejecutivo Departamental será quien aplique las sanciones a los INFORMANTES TURÍSTICOS, Operadores Turísticos y Transportistas que violen las disposiciones contenidas en esta Reglamentación.-----

Artículo 30°.- El incumplimiento de las normas establecidas en esta Reglamentación por parte de los Informantes Turísticos, Operadores Turísticos y Transportistas será sancionado de la siguiente manera:-----

A- Informantes Turísticos

- 1- Apercibimiento por escrito
- 2- Multa de 1 a 5 U.R.
- 3- Suspensión de 30 a 180 días
- 4- Inhabilitación definitiva para el Ejercicio de la Profesión de Informante Turístico

B- Operadores y Transportistas

- 1- Apercibimiento por escrito
- 2- Multa de 1 a 10 U.R.

Artículo 31°.- Las multas serán abonadas en el transcurso de los primeros 7 días hábiles y posteriores a la comunicación, y cada vez que se suspenda un INFORMANTE TURÍSTICO, se le retendrá el carné quedando éste en el Departamento de Turismo.-----

CAPITULO VIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32°.- Las personas que a la sanción de la presente reglamentación se encuentren ejerciendo la actividad de INFORMANTE TURÍSTICO, para su habilitación deben reunir los requisitos establecidos en el Capítulo II de la presente Ordenanza, incluidas las personas del ámbito municipal.-----



Junta Departamental de Río Negro

16 de Abril de 2009 - 150 Aniversario de la ciudad de Fray Bentos

FRAY
BENTOS
PRIMEROS
150
AÑOS

Artículo 33°.- Esta Ordenanza entrará a regir a los sesenta días (60 días) de aprobada a los efectos de dar cumplimiento por parte de los interesados con los requisitos establecidos en la presente normativa.-----

Artículo 34°.- Vuelva al Ejecutivo Comunal a sus efectos.-----

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.-----



Ariel Gerfauo
Secretario General

Jorge Garmendia
Presidente